

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00653-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO COMERCIAL AV.VILLAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MAGDA XIOMARA GARZON URREA

CONSIDERACIONES

BANCO COMERCIAL AV.VILLA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de MAGDA XIOMARA GARZON URREA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 2532077 por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.669.282) el día 27 de agosto de 2021, así como la suma de \$1.479.977 por concepto de intereses remuneratorios.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del mes del 17 de abril de 2021.

La entidad ejecutante solicita que se libere orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- El capital insoluto de la obligación, con sus correspondientes intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma a la tasa máxima permitida por ley.
- Por el valor literal de los intereses remuneratorios según la literalidad del pagaré.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO COMERCIAL AV.VILLAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MAGDA XIOMARA GARZON URREA , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 2532077 por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.669.282) el día 27 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.479.977) por concepto de intereses remuneratorios, según la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA de T.P 89.111 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 21/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria |
|--|

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91d2d83932ca75d64db759ae261a36fadd6589c29f38d7d718d716487
a44874c**

Documento generado en 20/10/2021 04:28:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**